
Una ley modelo para emisoras de servicio público

XIX

ARTÍCULO 19

CAMPAÑA GLOBAL POR LA LIBRE EXPRESIÓN

SERIE DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Una ley modelo para emisoras de servicio público

ARTÍCULO 19
junio de 2005

© **ARTÍCULO 19, Londres**

ISBN [1-902598-71-7]

AGRADECIMIENTOS

Esta Ley Modelo para Emisoras de Servicio Público fue redactada por Toby Mendel, Director del Programa de Derecho de ARTÍCULO 19. Resultado de un largo proceso de estudio, análisis y consulta bajo la supervisión de ARTÍCULO 19, esta Ley Modelo se ha beneficiado para su elaboración de la experiencia y el trabajo extensivos de organizaciones asociadas en muchos países. Comentarios sobre el documento fueron proporcionados por un gran número de expertos e individuos interesados cuyas contribuciones han sido muy valiosas al resultado final.

ARTÍCULO 19 quisiera agradecer al Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido (FCO) que proveyó financiación completa para el desarrollo y la publicación de *Una ley modelo para emisoras de servicio público*. La posición adoptada en este documento no refleja necesariamente las opiniones del FCO.

© ARTÍCULO 19, Londres
ISBN [1-902598-71-7]

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser fotocopiada, copiada o reproducida de otra manera, almacenada en un sistema de recuperación o transmitida en cualquier forma por cualquier medio electrónico o técnico sin el permiso previo del propietario de los derechos de autor y del editor.

UNA LEY MODELO PARA EMISORAS DE SERVICIO PÚBLICO

ORDEN DE LAS SECCIONES

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

PARTE I DEFINICIONES Y PROPÓSITO

Sección	
1. Definiciones	6
2. Propósito	7

PARTE II ESTABLECIMIENTO Y PRINCIPIOS DIRECTORES

3. Establecimiento	7
4. Principios directores	8

PARTE III ESTRUCTURA

5. Junta Directiva	9
6. Nombramiento de la Junta Directiva	10
7. Independencia de los miembros	11
8. Tiempo de permanencia	11
9. Remuneración de la Junta Directiva	11
10. Papel de la Junta Directiva	12
11. Reglas de procedimiento	12
12. Nombramiento de personal superior	13
13. Empleo de personal	13

PARTE IV SERVICIOS

14. Canales de servicio público	14
15. Canales adicionales	14
16. Otros servicios	14
17. Reglas competitivas	14

PARTE V FINANCIACIÓN

18. Mecanismos de financiación.....	15
19. Cuota para las emisiones públicas	15
20. Subsidios públicos directos.....	16
21. Publicidad	16
22. Patrocinio	16

PARTE VI RESPONSABILIDAD

23. Informe anual.....	17
24. Revisión anual del/de la Director/a General	17
25. Revisión pública.....	18
26. Procedimiento de quejas	18

PARTE VII PROVISIONES VARIAS

27. Archivos.....	19
28. Anuncios políticos	19
29. Aplicación de reglamentos por el organismo regulador de emisiones	19

PARTE VIII PROVISIONES TRANSICIONALES Y FINALES

30. Leyes y regulaciones existentes	20
31. Arreglos institucionales	20
32. Título corto y entrada en vigencia	20

INTRODUCCIÓN

Con algunas excepciones notables, la mayoría de los países del mundo cuentan con una emisora nacional públicamente financiada. Estas organizaciones de emisión pueden proveer una importante aportación al derecho del público a una diversidad de información y puntos de vista y el libre flujo de información e ideas. Sin embargo, la medida en que hagan en realidad esta aportación depende de varios factores, incluyendo el entorno legal dentro del cual existen. *Una ley modelo para emisoras de servicio público* procura proporcionar orientación en cuanto a la manera en que se puede usar la ley para ayudar a promover un servicio público de emisión genuino.

Una ley modelo para emisoras de servicio público visualiza una emisora de servicio público independiente y nacional, aunque existen otros modelos para la provisión de material de radio y televisión de interés público. La Ley Modelo se basa tanto en la mejor práctica internacional, reflejada en la publicación de ARTÍCULO 19 *Acceso a las ondas de difusión: Principios sobre la normativa de libertad de expresión y difusión de información*¹, como en las decisiones de tribunales internacionales y nacionales, tratados y otras declaraciones autoritativas de la ley internacional² y en varias leyes sobre las emisoras de servicio público de todo el mundo.

Estos estándares internacionales tienen implicaciones importantes para las emisoras públicas, de las cuales la más importante es, sin duda, que a las emisoras públicas hay que protegerlas de intervención política o comercial, o sea que tienen que ser independientes y que hay que respetar su independencia editorial. Además, su programación deberá servir el interés público y, en particular, ser equilibrada e imparcial.

¹ (Londres, ARTÍCULO 19, 2002). Disponible en www.article19.org/

² Por ejemplo, Recomendación No. R (96)10 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los estados miembros sobre la garantía de la independencia de las emisoras de servicio público, aprobada el 11 de septiembre de 1996 y la *Declaración de principios sobre libertad de expresión en África*, aprobada por la Comisión Africana de los Derechos del Pueblo y de la Humanidad en su 32ª Sesión, del 17-23 de octubre de 2002.

A las emisoras que cumplen con estas condiciones de independencia e imparcialidad se les refiere frecuentemente como “emisoras de servicio público”.

Un propósito principal de la Ley Modelo es el de dar una estructura legal a algunos principios importantes relacionados con la emisión de servicio público. Cuatro temas centrales, cada uno en tensión con los otros, definen los desafíos principales de una ley para emisoras de servicio público: los tipos de programación a ser proporcionados; la manera en que se garantiza la independencia; las fuentes de financiación; y la promoción de responsabilidad ante el público. Cada uno se examina brevemente a continuación.

Se proporcionan en la Ley Modelo pautas detalladas en cuanto al tipo de programación que se espera de la emisora de servicio público y se prevé la compra de material de productores independientes para asegurar que la programación en conjunto refleje una amplia variedad de puntos de vista y perspectivas. El número exacto de canales públicos de televisión y radio a emitir queda sin fijar dado que es muy dependiente del contexto, aunque se prevé que éstos serían designados. Por lo menos un canal nacional de acceso gratuito es previsto para la televisión así como para la radio y se podrán designar también otros canales regionales y/o locales.

En cuanto a la estructura, la emisora de servicio público se rige por una Junta Directiva nombrada por la cámara baja del parlamento (o su equivalente), al ser propuesta por la sociedad civil y por organizaciones profesionales, en un proceso que sea transparente y que permita la participación pública. Existe una garantía concreta de la independencia de los miembros de la Junta Directiva y se protege su tiempo de permanencia, aunque motivos restringidos de terminación son previstos. Además, a los individuos con fuertes conexiones políticas o con intereses creados en la emisión se les prohíbe el nombramiento a la Junta Directiva. La Junta nombra, con un voto mayoritario de dos tercios, al/a la Director/a General y establece todos sus propios reglamentos de procedimiento, excepto aquéllos que sean directamente especificados en la Ley Modelo.

La fuente principal de financiación para la emisora de servicio público proviene de las fuentes públicas, principalmente la Cuota para las Emisiones Públicas, recaudada en la cuenta de electricidad³. La Ley Modelo también prevé otras fuentes de financiación que incluyen la publicidad, el patrocinio y los subsidios públicos directos, aunque los usos que se podrán hacer de éstos son restringidos, para reducir el riesgo de que este subsidio se abuse para influenciar la programación.

La responsabilidad al público se asegura principalmente a través de la junta gobernante. Un mecanismo central de responsabilidad es la provisión de un Informe Anual público, junto con las cuentas auditadas, a la cámara baja del parlamento y se proporcionan algunos detalles en cuanto a lo que se deberá incluir en este Informe Anual. Sin embargo, la Ley Modelo también prevé la supervisión pública directa mediante una revisión pública continua tanto como un mecanismo interno de quejas (se entiende que esto será además de los mecanismos externos de quejas que puedan estar en vigor).

La Ley Modelo no aborda ciertas cuestiones. Por ejemplo, no aborda las cuestiones que son propiamente tratadas en las leyes de aplicación general, como los derechos de autor, el derecho de los periodistas de proteger sus fuentes confidenciales de información y la emisión durante las elecciones. Ciertas cuestiones – tal como si las emisoras de servicio público deberían tener acceso privilegiado a ciertos eventos deportivos o si se les aplica cualquier código de conducta obligatorio para otras emisoras – tampoco se incluyen, porque aunque sí afectan directamente la emisión de servicio público, se abordan más propiamente en una ley general sobre la emisión. La Ley Modelo no aborda la cuestión de si la nueva emisora establece, reemplaza o transforma una emisora existente del Estado. Frecuentemente, el establecimiento de una emisora de servicio público representa un intento de transformación pero el objetivo principal de la Ley Modelo, como se ha mencionado, es el de elaborar los principios que deberán guiar la emisión pública y no el de abordar los detalles técnicos relacionados con la transformación que pueden, además, variar considerablemente de un contexto a otro.

³ Ésta no es más que una opción de un impuesto directo para la emisión pública y su uso aquí no tiene la intención de sugerir que este método sea necesariamente superior a cualquier otro.

El término “modelo” no se usa aquí para sugerir que todos los países deberían tomar a éste como un esquema fijo para su propia legislación, o que el planteamiento tomado aquí sea necesariamente la mejor manera de abordar esta cuestión en cada país. Muchas cuestiones de interés en las emisoras de servicio público, notablemente el nombramiento de la junta gobernante y la estructura de financiación, son esencialmente pragmáticas de naturaleza y dan lugar a diferentes planteamientos. Lo que mejor funcione en un país determinado dependerá de su historia, sus estructuras políticas, el desarrollo de la sociedad civil, el entorno en su totalidad de los medios de comunicación social, etcétera. Además, se puede notar que la implementación legal formal – por ejemplo, respecto al sistema mediante el cual las leyes entran en vigor – varía de un país a otro. Más bien, el término “modelo” significa que esta Ley incorpora provisiones que son diseñadas para proteger los principios notados arriba, o sea, al salvaguardar la independencia de la emisora pública dentro de un marco de responsabilidad y al fomentar una programación que sirva el interés del público y que promueva el libre flujo de información e ideas.

Como es notado arriba, una cuestión principal para las emisoras de servicio público es la manera en que se puede asegurar su independencia y, a su vez, cómo se deberá nombrar a los miembros de la junta gobernante. Hay distintos modelos para esto, siendo los dos principales un proceso parlamentario de nombramientos con salvaguardias para la independencia; el otro consta de nombramientos o propuestas de nombramiento de diversos sectores de la sociedad civil. La Ley Modelo adopta un enfoque híbrido mediante el cual el parlamento se responsabiliza por los nombramientos mientras la sociedad civil propone a los miembros para el nombramiento.

Ambos sistemas tienen sus ventajas y sus desventajas; existen dos factores que tienen que ver con el asunto de la selección del sistema dentro de un contexto determinado. Primero, las leyes no funcionan en un vacío y ni la mejor ley para emisoras de servicio público logrará el objetivo deseado de una programación imparcial de buena calidad en el contexto de un entorno poco democrático o donde la sociedad civil no pueda hacer que el gobierno cumpla con sus responsabilidades. Por otro lado, hay ejemplos de leyes que

hacen poco por proteger la independencia o por promover una programación de calidad pero donde, a causa de otras condiciones que la apoyan, existe una excelente emisora de servicio público. Segundo, aunque es de suma importancia salvaguardar la independencia, esto no se deberá hacer a costa de asegurar responsabilidad ante el público; lo cual puede presentar un reto aun para las emisoras más destacadas de servicio público.

UNA LEY MODELO PARA EMISORAS DE SERVICIO PÚBLICO

Una Ley para la promoción de un servicio público de emisión de calidad y el libre flujo de información por el interés público.

Que sea promulgado por [insertar cuerpo relevante, tal como el parlamento] como sigue:

PARTE I: DEFINICIONES Y PROPÓSITO

Definiciones

1. En esta Ley, a no ser que el contexto lo estipule de otra manera: -
 - (a) “publicidad” significa cualquier anuncio público cuyo propósito es el de promover la venta, la compra o el alquiler de un producto o servicio, el de fomentar una causa o una idea o de ocasionar algún otro efecto deseado por el/la anunciante, para el cual se ha cedido al/a la anunciante tiempo de emisión por alguna remuneración o consideración parecida;
 - (b) “servicio de emisión” significa un servicio determinado que consiste en la emisión al público de material televisivo o audio, a sectores del público o a suscriptores a tal servicio;
 - (c) “código de la práctica de emisión” significa una serie de estándares relacionados al contenido de los programas y la práctica de la emisión;
 - (d) “productor/a independiente” significa un individuo o una compañía que produce programas para la radio o la televisión y que es independiente de cualquier emisora en particular;
 - (e) “servicio de programación para grupos étnicos/minoritarios” significa una unidad dentro de una emisora dedicada a un idioma en particular y que proporciona servicios

de noticias y otra programación por y para ese grupo, en su idioma, y que refleja su cultura y sus intereses;

- (f) “horario de programación” significa un plan que indica los tipos de programas en general a ser emitidos, tanto como el porcentaje de tiempo de emisión a ser dedicado a tales programas y a la publicidad, y el público objetivo;
- (g) “cuota para las emisiones públicas” significa un impuesto en la cuenta de electricidad que tiene el propósito de proporcionar apoyo financiero a la emisión pública; y
- (h) “patrocinio” significa la participación de una persona física o jurídica, que no se dedica a las actividades de la emisión ni a la producción de obras audiovisuales, en la financiación directa o indirecta de un programa con miras a promover el nombre, la marca o la imagen de esa persona.

Propósito

- 2. Los propósitos de esta Ley son: -
 - (a) de fomentar la provisión de una programación de emisión de alta calidad al público en general;
 - (b) de fomentar y garantizar la independencia de la emisora de servicio público de la intervención política o comercial dentro de un marco de responsabilidad ante el público; y
 - (c) de asegurar una provisión financiera estable para la emisora de servicio público.

PARTE II: ESTABLECIMIENTO Y PRINCIPIOS DIRECTORES

Establecimiento

- 3. (1) La Corporación Emisora de [insertar nombre del Estado] (a continuación llamada “[insertar CE seguido por la inicial del Estado; para el propósito de esta ley, se usará CEE]”) se establece por la presente como una organización de emisión de servicio público sin fines de lucro con su sede en [insertar ciudad, normalmente la ciudad capital] y que sirva a todo [insertar nombre del Estado]. La CEE es una institución pública que es

responsable ante el público por intermedio de [insertar nombre (de la cámara baja) del parlamento].

(2) La CEE gozará de autonomía operacional y administrativa de cualquier otra persona o entidad, incluyendo el gobierno y cualquiera de sus organismos, y ninguna persona ni entidad procurará influenciar a los miembros o al personal de la CEE en el desempeño de sus deberes, ni impedir las actividades de la CEE, a menos que se estipule expresamente por ley. Esta autonomía se respetará en todo momento.

(3) La CEE tendrá todos los poderes, directos o incidentales, que sean necesarios para encargarse de sus funciones como es estipulado en esta ley. En particular, gozará de personalidad jurídica completa, que incluya el poder de adquirir, ocupar y vender propiedades o pertenencias.

Principios directores

4. (1) La CEE tiene un mandato global de proporcionar una gran variedad de programación para todo el territorio de [insertar nombre del Estado] que informe, instruya y entretenga y que sirva a todo el pueblo de [insertar nombre del Estado], tomando en consideración la diversidad étnica, cultural y religiosa.

(2) La CEE proporcionará una emisión innovadora y de alta calidad, la cual refleje la gama de puntos de vista y perspectivas propias de la sociedad, satisfaga las necesidades e intereses del público en general con relación a la emisión informativa y complemente la programación proporcionada por las emisoras privadas.

(3) Para cumplir con su papel de emisora de servicio público, la CEE se esforzará por proporcionar un servicio de emisión que: -

- (a) sea independiente del control gubernamental, político o económico, refleje la integridad editorial y no presente los criterios ni opiniones de la CEE;
- (b) incluya una programación de noticias y actualidades que sea comprensiva, imparcial y equilibrada, incluso durante las horas de mayor sintonía, que cubra acontecimientos nacionales e internacionales de interés público en general;
- (c) contribuya a un sentido de identidad nacional al mismo tiempo que refleje y reconozca la diversidad cultural de [insertar nombre del Estado];
- (d) dé voz a todos los grupos étnicos y minoritarios, incluso mediante el establecimiento de Servicios de Programación para Grupos Étnicos y Minoritarios y la provisión de programación en los idiomas étnicos/minoritarios;

- (e) establezca un equilibrio entre la programación de amplio interés y los programas especializados que sirvan las necesidades de distintas audiencias;
 - (f) proporcione apropiada cobertura de los procedimientos de los principales órganos de decisión, incluyendo la [insertar nombre(s) de la(s) casa(s) del parlamento];
 - (g) incluya programas que sean de interés para distintas regiones;
 - (h) asegure la emisión de anuncios públicos importantes;
 - (i) provea una razonable proporción de programas educativos y programas orientados hacia los niños;
 - (j) promueva la producción de programas dentro de [insertar nombre del Estado]; y
 - (k) contribuya al debate informado y al pensamiento crítico.
- (4) Para fomentar y promover la producción de programación dentro de [insertar nombre del Estado] y para asegurar que sus programas reflejen una amplia variedad de puntos de vista y perspectivas, la CEE trabajará con el objetivo de obtener un 20% de su emisión total proveniente de productores independientes basados en [insertar nombre del Estado].⁴

PARTE III: ESTRUCTURA

Junta Directiva

5. (1) La CEE será regida por una Junta Directiva (de aquí en adelante llamada “la Junta”) cuyo mandato global será la responsabilidad de la CEE, por intermedio de [insertar nombre (de la cámara baja) del parlamento], al pueblo de [insertar nombre del Estado].
- (2) La Junta se compondrá de nueve (9) miembros, los cuales tendrán algunos conocimientos relevantes en virtud de su educación o su experiencia, incluso en los campos de la emisión, las políticas, el derecho, la tecnología, el periodismo y/o el comercio.

⁴ La cifra de 20% es simplemente indicativa y no se presenta como una cifra de mejor práctica. Lo apropiado dependerá de varios factores, inclusive del desarrollo del sector independiente de producción y el número de otros canales disponibles.

Nombramiento de la Junta Directiva

6. (1) Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el [insertar nombre (de la cámara baja) del parlamento], conforme a lo siguiente:-
- (a) el procedimiento será abierto y transparente;
 - (b) sólo los candidatos propuestos por la sociedad civil y por organizaciones profesionales serán considerados para el nombramiento;⁵
 - (c) una lista de los candidatos preseleccionados será publicada por adelantado y se le dará al público una oportunidad de hacer presentaciones con respecto a estos candidatos;
 - (d) un candidato será nombrado sólo si él o ella recibe dos tercios de los votos dados;
 - (e) los miembros de la Junta en su totalidad representarán, en cuanto esto sea razonablemente posible, una comprensiva selección característica de la sociedad de [insertar nombre del Estado];
- (2) No se nombrará a ninguna persona a la Junta si él o ella:-
- (a) fuera funcionario/a público/a o empleado/a por otra sección del gobierno;
 - (b) tuviera un cargo oficial en, o fuera empleado/a de, un partido político;
 - (c) tuviera un puesto elegido en cualquier nivel del gobierno;
 - (d) tuviera un puesto en, recibiera remuneración de o tuviera, directa o indirectamente, intereses financieros significativos en la emisión o en el sector de telecomunicaciones; o
 - (e) hubiera sido condenado/a, tras debido proceso de acuerdo con los principios legales internacionalmente aceptados, de un delito violento y/o un delito de fraude o de robo, por el cual no hubiera sido indultado/a, a menos que hubieran pasado cinco años desde el cumplimiento de su sentencia;
- siempre que a los individuos que estén en la lista de candidatos preseleccionados de acuerdo con el inciso (1)(c) se les diera una oportunidad adecuada para tomar los pasos necesarios para eliminar un obstáculo para su nombramiento bajo este inciso.

⁵ En práctica, la ley debería proporcionar más detalles respecto al procedimiento mediante el cual esto se lleve a cabo. Sin embargo, esto dependerá de la sociedad civil en particular y de las estructuras profesionales que existan en la sociedad y, en la ausencia de un contexto societal específico, no es posible proporcionar estos detalles en esta Ley Modelo.

Independencia de los miembros

7. (1) Todos los miembros de la Junta Directiva serán independientes e imparciales en el desempeño de sus funciones y se esforzarán, en todo momento, por promover los Principios Directores expuestos en el artículo 4.
- (2) Los miembros de la Junta ni buscarán ni aceptarán instrucción en el ejercicio de su cargo de ninguna autoridad, con excepción de lo estipulado por ley.
- (3) Los miembros de la Junta actuarán en todo momento por el interés público general y no usarán su nombramiento para avanzar sus intereses personales ni los intereses personales de ningún otro interesado o entidad.

Tiempo de permanencia

8. (1) Los miembros servirán en la Junta Directiva por seis (6) años y podrán ser reelegidos para servir un máximo de dos (2) mandatos.
- (2) No obstante el inciso (1), de entre el primer grupo de personas nombradas a la Junta tres (3) individuos serán identificados mediante sorteo cuyo mandato inicial será de sólo dos (2) años y otros tres (3) individuos cuyo mandato inicial será de sólo cuatro (4) años y, para estos individuos, su primer mandato contará por un mandato completo.
- (3) El [insertar nombre (de la cámara baja) del parlamento] podrá destituir un miembro de la Junta sólo tras una audiencia y cuando ese individuo:-
 - (a) pierda, en virtud del inciso 6(2), su derecho a nombramiento a la Junta;
 - (b) ya no pueda ejercer eficazmente su cargo; o
 - (c) deje de presentarse, sin excusa válida, a las reuniones de la Junta por un periodo de más de seis (6) meses.
- (4) Cuando un miembro de la Junta haya sido destituido de acuerdo con el inciso (3), él o ella tendrá el derecho de apelar tal destitución ante los tribunales.

Remuneración de la Junta Directiva

9. (1) Los miembros de la Junta no recibirán remuneración alguna por su trabajo.

(2) A los miembros de la Junta se les compensarán los gastos efectivos, incluyendo los viajes, alojamiento y dietas, incurridos como resultado de sus funciones como miembros de la Junta.

Papel de la Junta Directiva

10. (1) La Junta tiene la responsabilidad general por la determinación de la política interna, por asegurar la conformidad con todas las políticas y con los Principios Directores expuestos en el artículo 4, por asegurar que la CEE satisfaga los estándares más altos de probidad y de la relación calidad-precio, por el nombramiento del personal superior, incluso el/la Director/a General, y por establecer la estrategia general de la CEE.

(2) La Junta no se entrometerá en la dirección cotidiana de la CEE ni con la independencia editorial del/de la Director/a General y de su personal, aunque sí tiene la responsabilidad de asegurar que, en general, la política editorial respete los Principios Directores expuestos en el artículo 4.

(3) La Junta aprobará, tras consultación con el/la Director/a General, los Estatutos de la CEE, los cuales, conforme a esta ley y otra legislación pertinente, establecerán las políticas, las pautas operacionales y los procedimientos.

(4) La Junta preparará, tras consultación con el/la Director/a General, un Informe Anual y un presupuesto de la CEE, los cuales serán presentados a [insertar nombre (de la cámara baja) del parlamento] para su aprobación.

Reglas de procedimiento

11. (1) La Junta Directiva nombrará su propio/a Presidente/a y Vice-Presidente/a, y aprobará las reglas, con relación a las reuniones y otros asuntos, que considere necesarias y apropiadas para ponerse en condiciones para desempeñar sus funciones.

(2) La Junta se reunirá tan frecuentemente como juzgue necesario y en todo caso se reunirá por lo menos una vez cada mes. Las reuniones de la Junta se convocarán por el/la Presidente/a, siempre que al/a la Presidente/a se le requiera convocar una reunión a pedido de no menos de tres (3) miembros. El quórum para las reuniones de la Junta será de cinco (5).

(3) El/La Director/a General asistirá a las reuniones de la Junta como miembro sin derecho al voto, salvo cuando la Junta haya específicamente decidido de otra manera.

(4) Salvo que se estipule de otra manera, la Junta tomará decisiones a base de un voto mayoritario de los miembros que estén presentes, con tal que en el caso de empate, el/la Presidente/a tenga el voto decisivo.

Nombramiento de personal superior

12. (1) La Junta Directiva, tan pronto como sea práctico después de su establecimiento y por un voto de por lo menos dos tercios de los miembros que estén presentes y que hayan votado, nombrará a un/a Director/a General para la CEE y podrá, mediante un voto similar, destituir al/a la Director/a General de su cargo, con tal que se ponga de acuerdo al mismo tiempo en cuanto a un sustituto.
- (2) Las provisiones del artículo 6(2) y del artículo 7 serán aplicables, *mutatis mutandis*, al/a la Director/a General.
- (3) La Junta no ejercerá su poder para destituir al/ a la Director/a General de su cargo bajo el inciso (1) a menos que el/la Director/a General haya violado las provisiones del artículo 6(2) o él o ella haya cometido una violación grave de sus responsabilidades bajo esta ley, inclusive el no respetar los Principios Directores expuestos en el artículo 4 o el no fomentar los intereses de la CEE.
- (4) Un/a Director/a General tendrá el derecho de apelar cualquier destitución de su cargo bajo este artículo ante los tribunales.
- (5) El/La Director/a General será nombrado/a por un periodo de cinco (5) años y se le podrá volver a nombrar. Si ningún/a sucesor/a ha sido nombrado/a al terminar el tiempo de permanencia de un/a Director/a General, esa persona ocupará el cargo por hasta tres (3) meses adicionales hasta que se haya nombrado un/a nuevo/a Director/a General.
- (6) El/La Director/a General será responsable, sujeto al artículo 10, por la dirección diaria y, junto con su personal editorial, por la política editorial.
- (7) La Junta nombrará otros miembros del personal superior, de acuerdo con una lista expuesta en los Estatutos, al ser propuestos por el/la Director/a General.

Empleo de personal

13. (1) El/La Director/a General, de acuerdo con el presupuesto aprobado, nombrará personal como sea necesario.
- (2) El/La Director/a General y el personal ni buscarán ni aceptarán instrucción en el ejercicio de su cargo de ninguna autoridad que no sea la Junta Directiva, con excepción de lo estipulado por ley.
- (3) El/La Director/a General y el personal no usarán su nombramiento para beneficio personal, ni para beneficio de ningún otro interesado o entidad que no sea la CEE.

PARTE IV: SERVICIOS

Canales de servicio público

14. (1) La CEE emitirá, como mínimo, [insertar número apropiado] canales [especificar el alcance – por ejemplo, nacional, regional o local] de televisión de servicio público terrestres de acceso gratuito y [insertar número apropiado] canales [especificar el alcance – por ejemplo, nacional, regional o local] de radio de servicio público terrestres de acceso gratuito.
- (2) Se le garantizará a la CEE las frecuencias apropiadas a sus obligaciones de emisión tal como es estipulado en el inciso (1).

Canales adicionales

15. La CEE tendrá derecho a canales de emisión adicionales a los especificados en el artículo 14, sea por emisión terrestre, por satélite, cable o cualquier otro medio técnico, sean o no estos canales de servicio público por naturaleza, con tal que donde tal emisión sea autorizada de otra manera, a la CEE también se le requerirá que obtenga una licencia de conformidad con la ley.

Otros servicios

16. La CEE se podrá dedicar a otras actividades, tal como la publicación, la producción de videos o la provisión de servicios de teletexto, o a la disseminación de contenido por otra vía,

incluso a través del Internet, que se relacionen con su mandato general, con tal que estas actividades sean consistentes con los Principios Directores expuestos en el artículo 4.

Reglas competitivas

17. La CEE no podrá usar su financiación pública para subvencionar ningún servicio comercial que provea, aunque sí podrá subvencionar sus operaciones de servicio público con las ganancias de sus servicios comerciales.

PARTE V: FINANCIACIÓN

Mecanismos de financiación

18. (1) La CEE podrá obtener financiación de la Cuota para las Emisiones Públicas, de los subsidios públicos directos, de la publicidad, del patrocinio y otras actividades comerciales y de los donativos.

(2) La Junta Directiva presentará formalmente un presupuesto propuesto para la CEE para el año venidero junto con el Informe Anual y las cuentas externamente auditadas, a [insertar nombre (de la cámara baja) del parlamento] para su aprobación.

Cuota para las emisiones públicas⁶

19. (1) Cada hogar, negocio o cualquier otro establecimiento en [insertar nombre del Estado] que reciba electricidad pagará una cuota suplementaria, a ser conocida como la Cuota para las Emisiones Públicas, como parte de su cuenta de electricidad.

(2) La cantidad de la Cuota para las Emisiones Públicas será propuesta por la Junta Directiva a [insertar nombre (de la cámara baja) del parlamento], el cual en su turno aprobará una tarifa de cuota específica. La [insertar nombre de la corporación de electricidad] recaudará esta cuota y la facilitará a la CEE bajo un acuerdo a ser concertado entre estos dos cuerpos, con tal que donde no puedan llegar a un acuerdo, el

⁶ En esta Ley Modelo, la cuota para las emisiones públicas se recauda en la cuenta de electricidad. Hay una variedad de otras opciones para esto, incluso un impuesto a los televisores y las radios, y un impuesto a otros servicios como el agua y los teléfonos celulares. La opción que sea la más apropiada dependerá de todas las circunstancias. Una ventaja de tener un impuesto a un servicio existente, como la electricidad, es que esto minimiza cualquier costo adicional de recaudación.

[insertar nombre del regulador independiente de emisiones] tendrá el poder de señalar las condiciones.

(3) La cuota podrá ser o un tipo fijo por hogar/negocio o ser recaudada como un porcentaje de la cuenta de electricidad.

Subsidios públicos directos

20. (1) Donde el presupuesto aprobado para la CEE incluya un subsidio público directo, éste será pagado de los fondos públicos generales.

(2) No se podrá usar ningún subsidio público directo para financiar la producción de programas, sino que se usará para sufragar el costo de la infraestructura y otros costos técnicos.

Publicidad

21. (1) La CEE podrá emitir publicidad siempre que no:-

(a) emita publicidad que exceda el 7½% del tiempo total en antena durante cualquier día determinado o el 10% de cualquier hora o programa determinado;⁷

(b) obtenga más del 25% de sus ingresos totales de la publicidad y otras actividades comerciales;⁸ o

(c) dependa de la Cuota para las Emisiones Públicas o cualquier otra financiación pública para subsidiar o promover injustamente su publicidad.

(2) Toda publicidad será claramente identificada como tal.

(3) La publicidad será justa y honesta y no será engañosa ni predispondrá los intereses de los consumidores.

⁷ Las cifras en este inciso son solamente indicativas. Lo apropiado dependerá de varios factores incluyendo el tamaño del mercado de publicidad, la competencia por anunciantes, el tamaño de la cuota para emisiones públicas, etcétera. Sin embargo, la idea es la de asegurar que la emisora pública tenga menos acceso a la publicidad que las emisoras comerciales por varias razones, incluso que la publicidad excesiva mina directamente la programación de interés público, como un *quid pro quo* por el recibir financiación pública y para ser justo con las emisoras comerciales, y para limitar el grado en que dependa de los ingresos de la publicidad.

⁸ La cifra de 25% es, como las otras cifras, indicativa. La idea es la de limitar la influencia global de los ingresos de la publicidad como una manera de asegurar que los mercados no ejerzan una influencia dominante sobre la programación.

- (4) Los anunciantes no intentarán influenciar la programación.

Patrocinio

22. (1) Los programas patrocinados serán claramente identificados como tal por títulos de crédito al principio y al fin del programa.
- (2) El patrocinio no afectará de ninguna manera el contenido ni la programación de un programa.
- (3) Los noticieros y los programas de actualidades no serán patrocinados.

PARTE VI: RESPONSABILIDAD

Informe anual

23. (1) La Junta Directiva publicará y distribuirá extensamente un Informe Anual, junto con las cuentas externamente auditadas de la CEE. Cada Informe Anual contendrá la información siguiente:-
- (a) un resumen de las cuentas externamente auditadas, junto con una visión de conjunto de los gastos e ingresos del año anterior;
 - (b) información sobre cualquier compañía o establecimiento del o de la cual la CEE sea entera o parcialmente, directa o indirectamente, el dueño;
 - (c) el presupuesto para el año venidero;
 - (d) información relacionada con las finanzas y la administración;
 - (e) los objetivos de la CEE del año anterior, el punto hasta que se hayan logrado y sus objetivos para el año que viene;
 - (f) la política editorial de la CEE;
 - (g) una descripción de las actividades emprendidas por la CEE durante el año anterior;
 - (h) el Horario de Programas y cualquier cambio proyectado a éste;
 - (i) una lista de los programas emitidos por la CEE que fueron preparados por productores independientes, que incluye los nombres de los productores o las compañías de producción responsables por cada producción independiente;
 - (j) recomendaciones sobre la emisión pública; y
 - (k) información sobre las quejas de los televidentes y radio oyentes.

(2) La Junta presentará formalmente el Informe Anual y las cuentas externamente auditadas ante [insertar nombre (de la cámara baja) del parlamento] para su consideración.

Revisión anual del/de la Director/a General

24. (1) La Junta Directiva llevará a cabo una revisión anual del/de la Director/a General con miras a evaluar el cumplimiento de su cargo y a proporcionar comentarios y opiniones sobre ello.

(2) El informe anual al cual el inciso (1) hace referencia será publicado y extensamente difundido.

Revisión pública

25. Para asegurar la transparencia y para mejorar su servicio en el interés público, la CEE hará un esfuerzo por asegurar que permanezca bajo revisión constante del público, incluso celebrando reuniones públicas y seminarios para examinar maneras de poder servir mejor el interés público.

Procedimiento de quejas

26. (1) La CEE desarrollará un Código de Práctica de la Emisión en consultación con las partes interesadas, el cual registrará sus prácticas de emisión y el contenido de sus programas.

(2) El Código al cual el inciso (1) hace referencia abordará, entre otras cosas, los siguientes asuntos:-

- (a) exactitud, equilibrio e imparcialidad;
- (b) privacidad, acoso y subterfugio;
- (c) protección de los niños y programación;
- (d) representación de la conducta sexual y de la violencia y el uso de lenguaje soez;
- (e) tratamiento de las víctimas y de los apesadumbrados;
- (f) representación de conducta criminal o antisocial;
- (g) publicidad;
- (h) asuntos financieros tal como el pago por información y los conflictos de intereses;
- (i) discriminación; y
- (j) material divulgado sin autorización y la protección de fuentes.

(3) Los individuos podrán presentar una queja contra la CEE por incumplimiento del Código al cual el inciso (1) hace referencia y la CEE se ocupará de tales quejas de una manera justa e imparcial.

(4) Para hacer efectivo el inciso (3), la CEE establecerá un procedimiento interno para la tramitación de quejas.

(5) El procedimiento estipulado en el inciso (4) preverá una variedad de recursos apropiados para cualquier incumplimiento incluyendo la rectificación de cualquier declaración de hechos falsa, el derecho de réplica y las disculpas.

(6) La presentación de una queja interna no excluirá la posibilidad de que un individuo prosiga cualquier otro recurso que pueda estar disponible.

PARTE VII: PROVISIONES VARIAS

Archivos

27. (1) La CEE guardará una grabación original de todo programa emitido por lo menos veintiocho (28) días después de su emisión.

(2) Donde material de emisión específico sea el tema de una disputa o una queja, la CEE guardará una grabación original de ese material de emisión hasta que el asunto haya sido completamente resuelto.

(3) La CEE establecerá un archivo de emisiones, manteniendo un archivo de material de probable interés histórico al pueblo de [insertar nombre del Estado].

(4) La CEE procurará, dentro de sus recursos, poner a disposición tanto de este material archivado como sea posible a través del Internet.

Anuncios políticos

28. Salvo de acuerdo con [insertar nombre de la ley que rige las elecciones y/o cualquier reglamento promulgado por el cuerpo responsable por vigilar las elecciones], la CEE no llevará anuncios por o para ningún partido político ni candidato para elección a un cargo político.

Aplicación de reglamentos por el organismo regulador de emisiones

29. (1) El [insertar nombre del organismo regulador general e independiente de emisiones] monitoreará si o no la CEE ha cumplido con sus obligaciones bajo las siguientes disposiciones:-
- (a) artículo 4(4), tratándose de la programación de los productores independientes;
 - (b) artículo 17, tratándose de la conducta anticompetitiva;
 - (c) artículo 21, tratándose de la publicidad;
 - (d) artículo 22, tratándose del patrocinio;
 - (e) artículo 25, tratándose de la revisión pública de la CEE;
 - (f) artículo 26, tratándose de las quejas;
 - (g) artículo 27, tratándose de los archivos; y
 - (h) artículo 28, tratándose de los anuncios políticos.
- (2) Donde el [insertar nombre del organismo regulador general e independiente de emisiones] tenga motivos razonables de creer que la CEE está en incumplimiento con una de las obligaciones estipuladas en el inciso (1), remitirá el asunto a la Junta Directiva, junto con cualquier opinión que pueda tener sobre la manera en que se deberá tratar el incumplimiento.
- (3) Donde haya pasado un periodo de más de tres meses desde que el [insertar nombre del organismo regulador general e independiente de emisiones] haya remitido un asunto a la Junta Directiva de acuerdo con el inciso (2), y no se haya establecido medidas con miras a tratar el incumplimiento, el [insertar nombre del organismo regulador general e independiente de emisiones] tendrá el poder de remitir el asunto a los tribunales.

PARTE VIII: PROVISIONES FINALES Y TRANSICIONALES

Leyes y regulaciones existentes

30. Ninguna ley o regulación que afecte, ni institución que tenga responsabilidad por, la emisión, será afectada por la entrada en vigencia de esta Ley, siempre que se considere que tales leyes, regulaciones o instituciones sean en ese momento enmendadas, revocadas o terminadas hasta el punto en que hayan sido sustituidas, suplantadas o que contradigan las disposiciones en esta Ley.

Arreglos institucionales

31. (1) La Junta Directiva será nombrada de acuerdo con las disposiciones de esta Ley dentro de seis (6) meses de su entrada en vigencia.
- (2) Todos los otros arreglos institucionales especificados en esta ley se harán dentro de seis (6) meses de su entrada en vigencia.

Título corto y entrada en vigencia

32. (1) Se podrá citar este Acto como el Acto para las Emisiones de Servicio Público [insertar año relevante].
- (2) Este Acto entrará en vigor en una fecha proclamada por [insertar individuo relevante, como el/la presidente/a, primer/a ministro/a o ministro/a] siempre que entre en vigor automáticamente seis meses después de su aprobación como ley si no se hace tal proclamación.⁹

⁹ La manera exacta en que un acto entre en vigencia diferirá de un país a otro.

